

RADICACIÓN: 5412840890012018-00052
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JASNETH ALEXIS NORIEGA CAMARÓN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo establecido en el art. 392 del Código General del Proceso, se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) a audiencia, en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem.

Para esta audiencia se fija la hora de las diez (10:00) A.M. del día once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), en las que se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia, presenten los testigos y demás documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, contestación y excepciones de fondo.

Se decreta la siguiente prueba, la que se practicará antes de la fecha de la audiencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Practíquese Inspección Judicial sobre el inmueble materia de este proceso, para verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9°, del art. 375 del C.G.P., designese como perito a ALVARO ARCHILA MORENO, de la lista de auxiliares de la justicia, asígnesele como honorarios la suma de un salario mínimo legal vigente.

Para esta diligencia, se fija la hora de las 9:00 A.M., del día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Igualmente, en el sitio de la Inspección Judicial, se recepcionarán los testimonios solicitados por la parte demandante en el libelo de la demanda:

BENEDICTA CORREDOR DE FLÓREZ
ELBA MARÍA BECERRA DE FLÓREZ
SEBASTIAN FLÓREZ

La inasistencia injustificada a la audiencia, conforme al art. 372, numeral 4° del C.G.P., genera como consecuencias las siguientes:

RADICACIÓN: 5412840890012018-00052
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JASNETH ALEXIS NORIEGA CAMARÓN

1.- Si se trata del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión.

2.- Si se trata del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

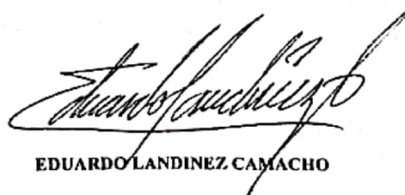
4.- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5.- A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Comuníquese a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO

Escaneado con CamScanner